

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0707/2014

La Paz, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

El Memorial presentado en fecha 04 de Febrero de 2014 por el Presidente Ejecutivo de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y sus Anexos, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante el cual solicita la Concesión administrativa de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Pando.

Los informes; DRE 0061/2014 de 06 de marzo de 2014, DCD 0452/2014 de 17 de marzo de 2014 y DTTC-ULGR 0158/2014 de 26 de marzo de 2014, respecto a la solicitud efectuada por YPFB, para el Departamento de Pando.

Los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que dentro el marco de lo dispuesto en la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 que creó el Sistema de Regulación Sectorial; la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (en adelante LH); el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo No.28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante Reglamento); la Resolución Administrativa SSDH No.0834/2008 de 19 de agosto de 2008 (en adelante RA 834/08) que aprobó los Requisitos para una Concesión Administrativa de Distribución de Gas Natural por Redes, Procedimientos y criterios de adjudicación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Redes y Formato y contenido de los Planes de Expansión, es que; el Presidente Ejecutivo de YPFB solicitó a la ANH la Concesión Administrativa de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Pando.

Que el artículo 348 de la Constitución Política del Estado (en adelante CPE) determina que los recursos naturales como los hidrocarburos, son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que así mismo el Decreto Supremo N° 0726 de 7 de diciembre de 2010 establece que: "Las concesiones mineras, de recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y de servicios básicos, otorgadas con anterioridad al 6 de diciembre de 2010, a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo se adecuan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, en tanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse."

Que el Reglamento en su artículo 113, establece que: "En cumplimiento a la política de distribución de Gas Natural por redes la Superintendencia invitará en una primera instancia a YPFB y cuando esta no cumpla los requisitos establecidos convocará a licitación pública". Así mismo, este proceso se ejecutara en los siguientes casos (entre otros): a) Cuando se trate de proyectos identificados por el Estado o el Gobierno Municipal correspondiente y b) Cuando surjan intereses en desarrollar el servicio en nuevas áreas no concesionadas.

Que sobre el particular, en el presente caso la empresa YPFB como brazo operador de la cadena de Hidrocarburos en el país de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 361 de la CPE, y debido al interés en desarrollar el Servicio en nuevas áreas no concesionadas,

Resolución Administrativa N° ANH 0707/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

en el presente caso el Departamento de Pando, y así mismo con el objeto de contribuir al cambio de matriz energética; en tal sentido es que procede la solicitud de YPFB, sin necesidad de realizar invitación o de un proceso de licitación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota GNRGD N° 1591/DRG - 0643/UIP - 040/2013, YPFB presentó a la ANH el Plan de Expansión para el Departamento de Pando, mismo que fue observado a través de la Nota ANH 0090 DTTC ULGR 0008/2014 de 06 de enero de 2014.

Que en consideración a lo dispuesto en la referida Nota, el Presidente Ejecutivo de YPFB presentó Memorial en fecha 04 de Febrero de 2014 y sus Anexos, ante ANH, solicitando la Concesión Administrativa de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Pando.

Que al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 0726 de 7 de diciembre de 2010, corresponde otorgar la Autorización para la Distribución de Gas Natural en el Departamento de Pando y consecuentemente aprobar los planes de expansión y las tarifas máximas para su aplicación en dicho departamento.

Que el Informe DRE 0061/2014 de 06 de Marzo de 2014 de la Dirección de Regulación Económica en sus conclusiones y recomendaciones señala que la información presentada por YPFB es suficiente y ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en la RA 834/08 y recomienda la otorgación de la Autorización para la Distribución de Gas Natural para el departamento del Pando a YPFB, de acuerdo a la normativa vigente, adicionalmente aprobar el Plan de Expansión de Distribución de Gas Natural por Redes del departamento de Pando y mantener el marco tarifario vigente para la Distribución de Gas Natural por Redes en el departamento de Pando, en el punto de medición para el usuario final, de acuerdo al detalle que se señala en el referido informe.

Que por su parte, el Informe DCD 0452/2014 de 17 de marzo de 2014 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, en sus conclusiones y recomendaciones señala que YPFB ha cumplido con la presentación de los Planes de Expansión para el Departamento de Pando, según lo establecido en la RA 834/08 y recomienda la otorgación en favor de YPFB la Autorización para la Distribución de Gas Natural para el Departamento de Pando, aprobación de los Planes de Expansión presentados, así como las Tarifas indicadas en el informe DRE 0061/2014.

Que los Planes de Expansión presentados para el departamento de Pando, a corto, mediano y largo alcance contemplan a las siguientes poblaciones: Cobija, Porvenir, Bolpebra, Bella Flor, Puerto Rico, Conquista, Filadelfia, Chive, Las Piedras, Miraflores, Blanca Flor, Sena, Santa Rosa y Loma Alta.

Que finalmente el Informe DTTC-ULGR 0158/2014 de 26 de marzo de 2014, de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, establece que analizada la documentación presentada por YPFB y en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la Autorización para la Distribución de Gas Natural en el departamento de Pando.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la CPE establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

Resolución Administrativa N° ANH 0707/2014

2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Que así mismo, el Parágrafo I del Artículo 20 de la **CPE**, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que por otra parte, el Parágrafo II del Artículo 20 de la **CPE**, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que los artículos 24 y 25 de la **LH** establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia, velando por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que el Ente Regulador está facultado a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de La **LH**.

Que el artículo 2 del **Reglamento** establece que la distribución de gas natural es un Servicio Público que debe ser prestado de manera regular y continua, que tiene carácter de interés y utilidad pública y goza de la protección del Estado, aspectos que son concordantes con el artículo 14 de la **LH**.

Que el artículo 25 de la **LH** establece como atribución del Ente Regulador, entre otras, b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que el artículo 104 de la **LH** establece que el servicio de Distribución de Gas Natural por Redes debe ser ejercido mediante Concesiones otorgadas por el Ente Regulador.

Que, a fin de reglamentar la **LH**, en fecha 11 de agosto de 2005, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 28291 aprobó el **Reglamento** y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas (en adelante **Reglamento Técnico**).

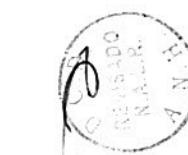
Que, el artículo 5 del **Reglamento Técnico**, dispone que el Ente Regulador será el encargado de aprobar la construcción y ampliación de redes de distribución de gas natural a solicitud de las Empresas Distribuidoras.

Que el artículo 15 del **Reglamento** establece que la **ANH** dictará mediante Resolución Administrativa, los procedimientos internos en general, los criterios de adjudicación y sus particularidades para cada caso específico". En cumplimiento se emitió la Resolución SSDH No. 834/2008 de 19 de agosto de 2008 (**RA 834/08**).

Que el Anexo I, Artículo 4 de la **RA 834/08**, en los aspectos técnicos establece que se debe presentar los Planes de Expansión en los formatos establecidos en el Anexo III, incluyendo el desarrollo de áreas económicamente deprimidas, compatibilizados con los planes de desarrollo municipal que correspondan.

Resolución Administrativa N° ANH 0707/2014

3



CONSIDERANDO:

Que encontrándose entre las responsabilidades del Ente Regulador las de garantizar la provisión de hidrocarburos al mercado interno, tanto como las de velar por la continuidad del servicio, en consecuencia el mismo está facultado para actuar en términos de mérito, oportunidad y conveniencia.

Que con relación al interés público, el inciso b) del artículo 1 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, obliga a la ANH a velar por los intereses de los usuarios, las empresas y el Estado, lo que quiere decir que hay una norma que delimita lo que es el interés público y obliga al ente regulador a considerarlo en sus decisiones.

Que el Artículo 361 de la CPE en su parágrafo primero establece que: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización."

Que YPFB ha cumplido con los requisitos establecidos en la RA 834/08, los mismos que fueron revisados, observados corregidos y complementados hasta su totalidad.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a YPFB la Autorización para la Distribución de Gas Natural en el departamento de Pando.

SEGUNDO.- Aprobar el Plan de Expansión de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Pando, que forma parte integrante de la presente Autorización.

TERCERO.- Aprobar las Tarifas Máximas para la Distribución de Gas Natural en el departamento de Pando en el punto de medición para el usuario final, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tarifa máxima para la categoría Industrial = 1.70 \$us/MPC
2. Tarifa máxima para la categoría Comercial = 5.37 \$us/MPC
3. Tarifa máxima para la categoría Doméstica = 5.37 \$us/MPC

CUARTO.- YPFB, deberá cumplir con el Plan de Expansión aprobado, con la aplicación de las Tarifas aprobadas, así como con el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifíquese por cedula a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos** y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Es conforme:



Resolución Administrativa N° ANH 0707/2014

Ing. Gary Madrigal Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Olivia Andrea Camacho Román
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4